



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4408

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de julio de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.872, el día 17 de setiembre de 1971.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 5° de la Ley N° 4290 los siguientes párrafos:

“En los casos de inmuebles que, por estar constituidos en su mayor parte por tierras dedicadas a la explotación forestal, forestal-ganadera, ganadería extensiva y superficie no aprovechable, el producto del coeficiente 2,1 por el valor fiscal vigente al 31 de diciembre de 1968 provoque una sobrevaluación de la propiedad, la Dirección General de Inmuebles, por reclamo fundado presentado por el propietario y previo estudio de cada caso particular, podrá modificar el coeficiente de actualización antes mencionado estableciendo nuevamente el valor fiscal.

Los excedentes de pagos del impuesto inmobiliario ya efectuados, la producirse un revalúo descendente, se acreditarán a pagos futuros de dicho impuesto.

Para solicitar la modificación de los valores fiscales a partir del 1° de enero de 1969, se establece un plazo de dos meses a partir de la promulgación de esta ley, vencido el cual la revaluación se hará a partir de la fecha del reclamo.”

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Sosa